2. ANTECEDENTES QUE PERMITEN JUSTIFICAR QUE EL PROYECTO NO REQUIERE PRESENTAR UN EIA (ART. 12 BIS B)

Según el artículo 4 del Reglamento "El titular de un proyecto o actividad de los comprendidos en el artículo 3 de este Reglamento, o aquel que se acoja voluntariamente al SEIA, deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental, salvo que dicho proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en el artículo 11 de la Ley y en los artículos siguientes de este Título, en cuyo caso deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental".

A continuación, se analiza el presente Proyecto de acuerdo a los artículos 5º al 11º del Reglamento (a excepción del artículo 7º) que son los que permiten definir si se debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El análisis de pertinencia se presenta en las tablas siguientes.

Tabla 2.1: Análisis de Pertinencia de la realización de una DIA o un EIA

Artículo 5	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad genera o presenta riesgos para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera o produce. **A objeto de evaluar el riesgo a que se refiere el inciso anterior, se considerará:**	**Conclusión: El Proyecto no genera riesgo para la salud de la población. Sus emisiones atmosféricas, efluentes líquidos y residuos sólidos cumplen con las normas vigentes.**
Letra a)	Lo establecido en las normas primarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en el Estado que se señala en el artículo 7 del presente Reglamento.	<u>Emisiones atmosféricas</u> Las emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción corresponden a las generadas por el movimiento de tierra necesario para la construcción de la plataforma de la cancha de mineral de hierro y las nuevas instalaciones de acopio de concentrado de cobre. En el punto 1.4.3.1 se entrega el detalle de las emisiones y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. Estas emisiones tendrán un carácter temporal sólo mientras dure la construcción.

Artículo 5	Contenido	Evaluación
		Durante la etapa de operación, las emisiones provendrán del transporte de mineral de hierro y concentrado de cobre por medio de camiones, la descarga de mineral de hierro, y la erosión eólica en la nueva cancha de acopio de mineral de hierro. En el punto 1.5.3.1 se entrega el detalle de las emisiones y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. En Anexo 5 se presenta el detalle de la estimación de emisiones y la modelación de calidad del aire, donde se corrobora el cumplimiento de la normativa vigente tanto para la etapa de construcción como la etapa de operación. <u>Ruido</u> El Proyecto dará cumplimiento al D.S. Nº146/98, debido a que no se superará el nivel de inmisión de ruido máximo en el punto sensible más cercano. En el Anexo 2 se presenta el Estudio de Ruido, en el cual se calculó el nivel de inmisión de ruido para la etapa de construcción y operación.
Letra b)	La composición, peligrosidad, cantidad y concentración de los efluentes líquidos y de las emisiones a la atmósfera.	<u>Emisiones atmosféricas</u> Las emisiones atmosféricas tanto de la etapa de construcción como de operación corresponden principalmente a material particulado, producto de los movimientos de tierra (construcción) y del tránsito vehicular (operación). En los puntos 1.4.3.1 y 1.5.3.1, se entrega el detalle de las emisiones atmosféricas y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. <u>Efluentes líquidos</u> Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción corresponderán a aguas servidas y aguas de descarte. Las aguas servidas serán manejadas a través del uso de baños químicos en los frentes de trabajo, cuyos efluentes serán tratados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas modulares. Las aguas de descarte serán manejadas en áreas confinadas de modo de impedir su escurrimiento no controlado. Durante la etapa de operación se generarán

Artículo 5	Contenido	Evaluación
		efluentes líquidos provenientes de los servicios higiénicos. Se estima que se generarán 8 m^3/día de este tipo de residuos.
Letra c)	La frecuencia, duración y lugar de las descargas de efluentes líquidos y de emisiones a la atmósfera.	<u>Emisiones atmosféricas</u> Las emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción serán de carácter temporal y limitadas a la duración de dicha fase. Durante la etapa de operación, las emisiones provendrán del transporte de mineral de hierro y concentrado de cobre por medio de camiones, la descarga de mineral de hierro, y la erosión eólica en la nueva cancha de acopio de mineral de hierro. <u>Efluentes líquidos</u> Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción corresponderán a aguas servidas y aguas de descarte. Las aguas servidas serán manejadas a través del uso de baños químicos en los frentes de trabajo, cuyos efluentes serán tratados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas modulares. Las aguas de descarte serán manejadas en áreas confinadas de modo de impedir su escurrimiento no controlado. Durante la etapa de operación se generarán efluentes líquidos provenientes de los servicios higiénicos.
Letra d)	La composición, peligrosidad y cantidad de residuos sólidos.	Durante la etapa de construcción se generarán los siguientes residuos sólidos: ▪ Residuos de construcción (10 ton/mes): restos de excavaciones, restos de hormigón. ▪ Residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (6 ton/mes): residuos orgánicos, papeles, cartones, etc. ▪ Residuos industriales no peligrosos (2000 kg/mes): excedentes metálicos, despuntes de madera, etc. ▪ Residuos industriales peligrosos (1 ton/mes): aceites, lubricantes, sólidos contaminados con hidrocarburos, etc. Durante la etapa de operación, se generarán los siguientes residuos:

Artículo 5	Contenido	Evaluación
		▪ Residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (2 ton/mes): residuos orgánicos, papeles, cartones, etc. ▪ Residuos industriales no peligrosos (400 kg/mes): chatarras, gomas, partes y piezas. ▪ Residuos industriales peligrosos (1 ton/mes): aceites, lubricantes, sólidos contaminados con hidrocarburos, etc.
Letra e)	La frecuencia, duración y lugar del manejo de residuos sólidos.	Los antecedentes requeridos para solicitar la autorización de los sitios de almacenamiento temporal y el manejo de los residuos que se generarán en la etapa de construcción y operación del Proyecto, se presenta en el Anexo 7 de la DIA (PAS 93). Los residuos sólidos generados tanto en la etapa de construcción como de operación, serán manejados según los procedimientos internos de CAP Minería – Minera Hierro Atacama: Los residuos domiciliarios y asimilables serán depositados en contenedores estanco con tapa y serán retirados con una frecuencia mínima de 2 veces por semana, para ser llevados a disposición final al relleno sanitario de Copiapó. En el caso de los residuos de la construcción e industriales no peligrosos se priorizará su reutilización, venta a terceros o reciclaje. En caso que ello no sea posible, serán llevados a disposición final en botaderos debidamente autorizados por la autoridad sanitaria. Los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente al interior de la Bodega de Residuos Peligrosos, cuya modificación en cuanto a ubicación y capacidad se presenta en esta DIA, dando cumplimiento al D.S. Nº 148/03. Se evaluará la alternativa de reutilización de residuos de aceites y lubricantes o bien se remitirá preferentemente a empresas locales que cuenten con autorizaciones vigentes para su reutilización o destino final. En caso de no existir capacidad local, se recurrirá a empresas de otras regiones para tal propósito.

Artículo 5	Contenido	Evaluación
Letra f)	La diferencia entre los niveles estimados de inmisión de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente.	El Proyecto dará cumplimiento al D.S. Nº 146/98, debido a que no se superará el Nivel de inmisión de ruido máximo en el punto sensible más cercano. En el Anexo 2 se presenta el Estudio de Ruido, en el cual se calculó el nivel de inmisión de ruido para la etapa de construcción y operación, donde no se sobrepasa el nivel máximo en ningún horario, ni diurno ni nocturno.
Letra g)	Las formas de energía, radiación y vibraciones generadas por el Proyecto o actividad.	No aplica.
Letra h)	Los efectos de la combinación o interacción conocida de los contaminantes emitidos o generados por el Proyecto o actividad.	No se generan tales efectos.

Artículo 6	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua, aire. **A objeto de evaluar los efectos adversos significativos a que se refiere el inciso anterior, se considerará:**	**Conclusión: El proyecto en evaluación no generará o presentará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.**
Letra a)	Lo establecido en las normas secundarias de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en el Estado que se señala en el artículo 7 del Reglamento del SEIA.	<u>Emisiones atmosféricas</u> Las emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción corresponden a las generadas por el movimiento de tierra necesario para la construcción de la plataforma de la cancha de mineral de hierro y las nuevas instalaciones de acopio de concentrado de cobre. En el punto 1.4.3.1 se entrega el detalle de las emisiones y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. Estas emisiones tendrán un carácter temporal sólo mientras dure la construcción. Durante la etapa de operación, las emisiones provendrán del transporte de mineral de hierro y concentrado de cobre por medio de camiones, la descarga de mineral de hierro, y la erosión eólica en la nueva cancha de acopio de mineral de hierro. En el punto 1.5.3.1 se entrega el detalle de las emisiones y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. En Anexo 5 se presenta el detalle de la estimación de emisiones y la modelación de calidad del aire, donde se corrobora el cumplimiento de la normativa vigente tanto para la etapa de construcción como la etapa de operación. <u>Ruido</u> El Proyecto dará cumplimiento al D.S. Nº146/98, debido a que no se superará el nivel de inmisión de ruido máximo en el punto sensible más cercano. En el Anexo 2 se presenta el Estudio de Ruido, en el cual se calculó el nivel de inmisión de ruido para la etapa de construcción y operación.
Letra b)	La composición, peligrosidad, cantidad y concentración de los efluentes líquidos y de	<u>Emisiones atmosféricas</u> Las emisiones atmosféricas tanto de la

Artículo 6	Contenido	Evaluación
	las emisiones a la atmósfera.	etapa de construcción como de operación corresponden principalmente a material particulado, producto de los movimientos de tierra (construcción) y del tránsito vehicular (operación). En los 1.4.3.1 y 1.5.3.1, se entrega el detalle de las emisiones atmosféricas y las medidas que contempla el proyecto para disminuirlas. Efluentes líquidos Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción corresponderán a aguas servidas y aguas de descarte. Las aguas servidas serán manejadas a través del uso de baños químicos en los frentes de trabajo, cuyos efluentes serán tratados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas modulares. Las aguas de descarte serán manejadas en áreas confinadas de modo de impedir su escurrimiento no controlado. Durante la etapa de operación se generarán efluentes líquidos provenientes de los servicios higiénicos. Se estima que se generarán 8 m^3/día de este tipo de residuos.
Letra c)	La frecuencia, duración y lugar de las descargas de efluentes líquidos y de emisiones a la atmósfera.	Emisiones atmosféricas Las emisiones a la atmósfera durante la etapa de construcción serán de carácter temporal y limitadas a la duración de dicha fase. Durante la etapa de operación, las emisiones provendrán del transporte de mineral de hierro y concentrado de cobre por medio de camiones, la descarga de mineral de hierro, y la erosión eólica en la nueva cancha de acopio de mineral de hierro. Efluentes líquidos Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción corresponderán a aguas servidas y aguas de descarte. Las aguas servidas serán manejadas a través del uso de baños químicos en los frentes de trabajo, cuyos efluentes serán tratados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas modulares. Las aguas de descarte serán manejadas en áreas confinadas de modo de

Artículo 6	Contenido	Evaluación
		impedir su escurrimiento no controlado. Durante la etapa de operación se generarán efluentes líquidos provenientes de los servicios higiénicos.
Letra d)	La composición, peligrosidad y cantidad de residuos sólidos.	Durante la etapa de construcción se generarán los siguientes residuos sólidos: ▪ Residuos de construcción (10 ton/mes): restos de excavaciones, restos de hormigón. ▪ Residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (6 ton/mes): residuos orgánicos, papeles, cartones, etc. ▪ Residuos industriales no peligrosos (2000 kg/mes): excedentes metálicos, despuntes de madera, etc. ▪ Residuos industriales peligrosos (1 ton/mes): aceites, lubricantes, sólidos contaminados con hidrocarburos, etc. Durante la etapa de operación, se generarán los siguientes residuos: ▪ Residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (2 ton/mes): residuos orgánicos, papeles, cartones, etc. ▪ Residuos industriales no peligrosos (400 kg/mes): chatarras, gomas, partes y piezas. ▪ Residuos industriales peligrosos (1 ton/mes): aceites, lubricantes, sólidos contaminados con hidrocarburos, etc.
Letra e)	La frecuencia, duración y lugar del manejo de residuos sólidos.	Los antecedentes requeridos para solicitar la autorización de los sitios de almacenamiento temporal y el manejo de los residuos que se generarán en la etapa de construcción y operación del Proyecto, se presenta en el Anexo 7 de la DIA (PAS 93). Los residuos sólidos generados tanto en la etapa de construcción como de operación, serán manejados según los procedimientos internos de CAP Minería – Minera Hierro Atacama: Los residuos domiciliarios y asimilables serán depositados en contenedores estanco con tapa y serán retirados con una frecuencia mínima de 2 veces por semana, para ser llevados a disposición final al relleno sanitario de Copiapó.

Artículo 6	Contenido	Evaluación
		En el caso de los residuos de la construcción e industriales no peligrosos se priorizará su reutilización, venta a terceros o reciclaje. En caso que ello no sea posible, serán llevados a disposición final en botaderos debidamente autorizados por la autoridad sanitaria. Los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente al interior de la Bodega de Residuos Peligrosos, cuya modificación en cuanto a ubicación y capacidad se presenta en esta DIA, dando cumplimiento al D.S. Nº 148/03. Se evaluará la alternativa de reutilización de residuos de aceites y lubricantes o bien se remitirá preferentemente a empresas locales que cuenten con autorizaciones vigentes para su reutilización o destino final. En caso de no existir capacidad local, se recurrirá a empresas de otras regiones para tal propósito.
Letra f)	La diferencia entre los niveles estimados de inmisión de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitat de relevancia para su modificación, reproducción o alimentación.	El Proyecto dará cumplimiento al D.S. Nº 146/98, debido a que no se superará el Nivel de inmisión de ruido máximo en el punto sensible más cercano. En el Anexo 2 se presenta el Estudio de Ruido, en el cual se calculó el nivel de inmisión de ruido para la etapa de construcción y operación, donde no se sobrepasa el nivel máximo en ningún horario, ni diurno ni nocturno. Cabe destacar que el Proyecto se emplaza en un sector industrial previamente intervenido, por lo cual en ningún caso afectará a fauna nativa.
Letra g)	Las formas de energía, radiación o vibraciones generadas por el Proyecto o actividad.	No aplica.
Letra h)	Los efectos de la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes emitidos y/o generados por el Proyecto o actividad.	No se generan tales efectos.
Letra i)	La relación entre las emisiones de los contaminantes generados por el Proyecto o actividad y la calidad ambiental de los recursos naturales renovables.	Las emisiones y efluentes no son peligrosos y serán manejados y dispuestos adecuadamente, tal como se ha indicado en el presente documento, de forma tal de no

Artículo 6	Contenido	Evaluación
		afectar la calidad de los recursos naturales renovables.
Letra j)	La capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de los recursos naturales renovables presentes en el área de influencia del Proyecto o actividad.	El Proyecto no modifica la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de los recursos naturales renovables.
Letra k)	La cantidad y superficie de vegetación nativa intervenida y/o explotada, así como su forma de intervención y/o explotación.	El Proyecto no interviene vegetación nativa. Para mayor detalle ver Anexo 2 Línea de Base Ambiental.
Letra l)	La cantidad de fauna silvestre intervenida y/o explotada, así como su forma de intervención y/o explotación.	El Proyecto no interviene fauna silvestre. Para mayor detalle ver Anexo 2 Línea de Base Ambiental.
Letra m)	El estado de conservación en que se encuentren especies de flora o de fauna a extraer, explotar, alterar o manejar, de acuerdo a lo indicado en los listados nacionales de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas.	El Proyecto no contempla extraer, explotar, alterar o manejar especies de flora o de fauna.
Letra n)	El volumen, caudal y/o superficie, según corresponda, de recursos hídricos a intervenir y/o explotar en: n.1) Vegas y/o bofedales ubicados en las Regiones I y II, que pudieran ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas. n.2) Áreas o zonas de humedales que pudieran ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. n.3) Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas milenarias y/o fósiles. n.4) Una cuenca o subcuenca hidrográfica transvasada a otra. n.5) Lagos o lagunas en que se generen fluctuaciones de niveles.	No hay presencia de recursos hídricos de estas características en la zona donde se desarrollará el Proyecto.
Letra ñ)	Las alteraciones que pueda generar sobre otros elementos naturales y/o artificiales del medio ambiental introducción al territorio nacional de alguna especie de flora o de fauna; así como la introducción al territorio nacional, o uso, de organismos modificados genéticamente o mediante otras técnicas	No aplica.

Artículo 6	Contenido	Evaluación
	similares.	
Letra o)	La superficie de suelo susceptible de perderse o degradarse por erosión, compactación o contaminación.	No aplica.
Letra p)	La diversidad biológica presente en el área de influencia del Proyecto o actividad, y su capacidad de regeneración.	No aplica.

Artículo 8	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. A objeto de evaluar si el Proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del Proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas. Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo. **Asimismo, a objeto de evaluar si el Proyecto o actividad genera alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se considerará el cambio producido en las siguientes dimensiones que caracterizan dicho sistema de vida:**	**Conclusión: El Proyecto, de acuerdo a su naturaleza y lugar de ejecución, no genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.**
Letra a)	Dimensión geográfica, consistente en la distribución de los grupos humanos en el territorio y la estructura espacial de sus relaciones, considerando la densidad y distribución espacial de la población; el tamaño de los predios y tenencia de la tierra; y los flujos de comunicación y transporte.	No aplica.
Letra b)	Dimensión demográfica, consistente en la estructura de la población local por edades, sexo, rama de actividad, categoría ocupacional y status migratorio, considerando la estructura urbano rural; la estructura según rama de actividad económica y categoría ocupacional; la población económicamente activa; la estructura de edad y sexo; la escolaridad y nivel de instrucción; y las migraciones.	No aplica.

Artículo 8	Contenido	Evaluación
Letra c)	Dimensión antropológica, considerando las características étnicas; y las manifestaciones de la cultura, tales como ceremonias religiosas, peregrinaciones, procesiones, celebraciones, festivales, torneos, ferias y mercados.	No aplica.
Letra d)	Dimensión socio-económica, considerando el empleo y desempleo; y la presencia de actividades productivas dependientes de la extracción de recursos naturales por parte del grupo humano, en forma individual o asociativa.	El Proyecto no implicará cambios en desmedro de las actividades socio-económicas ni afectará actividades de terceros. Por el contrario, se generarán nuevos puestos de trabajo directos e indirectos.
Letra e)	Dimensión de bienestar social básico, relativo al acceso del grupo humano a bienes, equipamiento y servicios, tales como vivienda, transporte, energía, salud, educación y sanitarios.	No aplica.

Artículo 9	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad, incluidas sus obras o acciones asociadas, en cualquiera de sus etapas, se localiza próximo a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. **A objeto de evaluar si el Proyecto o actividad se localiza próximo a población, recursos o áreas protegidas susceptibles de ser afectados, se considerará:**	**Conclusión: El área de emplazamiento del Proyecto no se localiza próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas.**
Letra a)	La magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del Proyecto o actividad en o alrededor de áreas donde habite población protegida por leyes especiales.	No aplica.
Letra b)	La magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del Proyecto o actividad en o alrededor de áreas donde existen recursos protegidos en forma oficial.	No aplica.
Letra c)	La magnitud o duración de la intervención o emplazamiento del Proyecto o actividad en o alrededor de áreas protegidas o colocadas bajo protección oficial.	No aplica.

Artículo 10	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad genera o presenta alteración significativa, en términos de magnitud y duración, del valor paisajístico o turístico de una zona. **A objeto de evaluar si el Proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, en cualquiera de sus etapas, genera o presenta alteración significativa, en términos de magnitud y duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, se considerará:**	**Conclusión: A consecuencia de la ejecución del presente Proyecto no se producirá alteración del valor paisajístico o turístico.**
Letra a)	La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a zonas con valor paisajístico.	De acuerdo a la modelación de paisaje adjunta en Anexo 2, el Proyecto no afecta zonas con valor paisajístico.
Letra b)	La duración o la magnitud en que se alteren recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.	El Proyecto no afecta zonas con valor paisajístico o turístico.
Letra c)	La duración o la magnitud en que se obstruye el acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.	El Proyecto no afecta zonas con valor paisajístico o turístico.
Letra d)	La intervención o emplazamiento del Proyecto o actividad en un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.224 de 1975.	El Proyecto no interviene ningún área declarada zona o centro de interés turístico nacional.

Artículo 11	Contenido	Evaluación
	El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su Proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. **A objeto de evaluar si el Proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, en cualquiera de sus etapas, genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se considerará:**	**Conclusión:** El Proyecto se ubica dentro de una zona industrial y, por lo tanto, no altera monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. El lugar de emplazamiento del proyecto posee línea base arqueológica, y la realización de las obras propuestas no afecta ni interviene los sitios arqueológicos existentes en el lugar.
Letra a)	La proximidad algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288.	No aplica.
Letra b)	La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288.	No aplica.
Letra c)	La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural.	No aplica.
Letra d)	La proximidad a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano.	No aplica.

En consecuencia, puesto que el Proyecto “Modificación del Puerto Punta Totoralillo” de la Compañía de Acero del Pacífico Minería, no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias mencionados en el artículo 11 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, desarrollados en los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Título II del Reglamento del SEIA, procede presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), todo ello de conformidad a lo indicado en el artículo 4 del mencionado Reglamento.